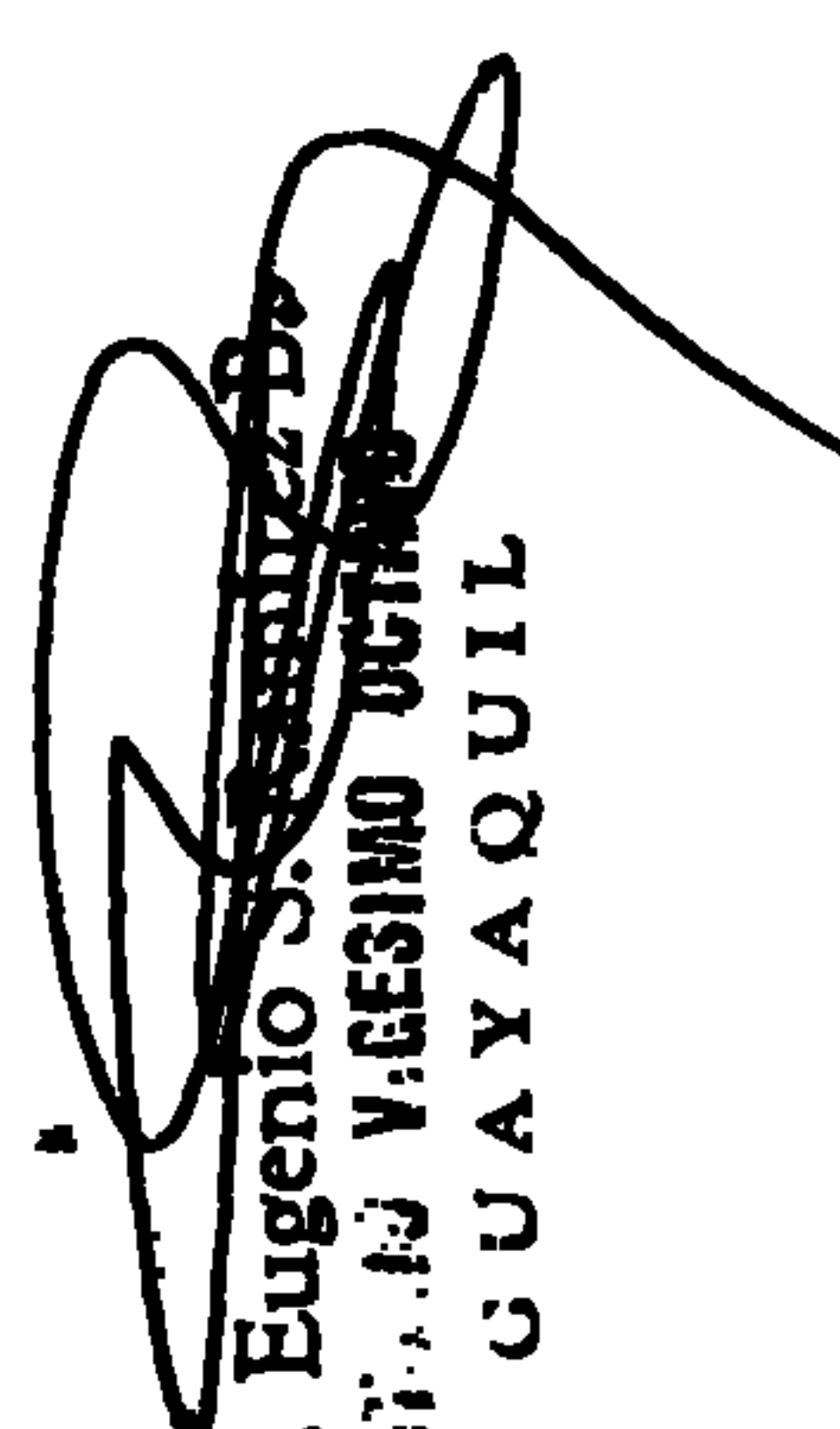


CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA

DENOMINADA VIDLET S.A.-----

CUANTIA: S/. 2'000.000,00.-----

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy veintiuno de Octubre de mil novecientos noventa i uno, ante mí, Abogado EUGENIO SANTIAGO RAMIREZ BOHORQUEZ, Notario Titular Vigésimo Octavo de este Cantón, comparecen, los señores: VIDAL LEONCIO TAPIA TAPIA, casado, ejecutivo; MARCOS LUIS SUQUILANDA PEREZ, de estado civil soltero, estudiante; JORGE MULLAPA RUMIPAMBA, de estado civil casado, empleado; JOSE LUIS GUALLI TOAPANTA, de estado civil casado, empleado; y, HOLGER TAPIA CARDENAS, de estado civil soltero, estudiante; todos los comparecientes me manifiestan que son de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio y residencia en esta ciudad, mayores de edad y hábiles en consecuencia para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos sobre la naturaleza y resultados de la presente escritura de Constitución de Compañía Anónima, a la que proceden por sus propios derechos y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la Minuta, del tenor siguiente:- "SEÑOR NOTARIO:- Sirvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:- PRIMERA:- INTERVINIENTES:- Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la



Ab. Eugenio S. Ramirez Bohorquez
VIGESIMO OCTAVO
GUAYAQUIL

Sociedad Anónima que se denominara VIDLET S.A. los señores: VIDAL LEONCIO TAPIA TAPIA, MARCOS LUIS SUQUILANDA PEREZ, JORGE MULLAPA RUMIPAMBA, JOSE LUIS GUALLI TOAPANTA, Y, HOLGER TAPIA CARDENAS.- Todos por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana.- SEGUNDA: La compañía que se constituye mediante este contrato se registrá por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas del Derecho positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables por los Estatutos Sociales que constan a continuación: CAPITULO PRIMERO.- Denominación, Finalidad, Duración y Domicilio.- ARTICULO PRIMERO.- Constituyase en esta ciudad la Compañía que se denominará VIDLET S.A. la misma que se registrá por las leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los reglamentos que se expedieren.- ARTICULO SEGUNDO.- La Compañía se dedicará a la importación de especerías y aliños, importación, compra, distribución, y comercialización de toda clase de equipos, repuestos y accesorios aplicables a todo tipo de automotores. También se dedicará a la compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de ropas, prendas de vestir y de indumentaria nueva y usada, fibras tejidos, hilados y calzado y las materias primas que la componen. Importación, compra-venta de equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etc.), compraventa corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles, compraventa, importación y exportación de productos agrícolas e industriales de las ramas



03

alimenticias, metalmeccanica y textil, importar y exportar, maquinarias industriales y agricolas y toda clase de productos agropecuarios. Asi mismo, importar y exportar articulos de ferreteria, artesanía, electrodomésticos y materiales de construcción. También de dedicara a la compraventa, distribución, importación y exportación y/o representación de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos y partes. También se dedicará a la importación, compra, venta, distribución y comercialización de aparatos fotograficos, instrumentos de óptica, suministros eléctricos, articulos de cerámica, articulos de cordelería, articulos de deporte y atletismo, articulos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección, industrial, instrumental médico, instrumental para laboratorio, instrumentos de música, madera, joyas y articulos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas, y aguas gaseosas, productos de cuero, telas, compra, venta por mayor y menor y/o permuta y/o distribución y/o consignación de productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama veterinaria, y/o humana, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones. También se dedicará a la comercialización interna y externa de pieles, pinturas, barnices, y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, articulos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrios y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios. La compañía tambien se dedicará a prestar servicios de asesoria en los campos jurídicos, económico, inmobiliaria y

Ab. Eugenio S. Ramírez B.
NOTA: 10 VIGESIMO OCTAVO
GUAYAQUIL

financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna. También se dedicará a la selección y evaluación de personal, servicios de computación y procesamiento de datos, instalación, explotación, y administración de supermercados. También se dedicará al arrendamiento de bienes muebles. También podrá dedicarse a la explotación de predios agrícolas, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Así mismo podrá importar ganado y producto para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinaria y equipos necesarios para la agricultura y ganadería. También tendrá por objeto dedicarse a la comercialización de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas. También se dedicará a la actividad pesquera en las siguientes fases: captura, extracción y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros, administrar su planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar. También tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas. También se dedicará a la compra, venta, permuta, disposición por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas. Realizar a través de terceros, el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general, de pasajeros, carga, materiales para la construcción, productos



agropecuarios, bioacuáticos, embalaje y guarda muebles; comercialización, exportación e importación de todo tipo de metales, ya sea en forma de materia prima o en cualquier de sus formas manufacturadas y estructuradas por cuenta propia o de terceros. Prestar servicios a otras personas naturales o jurídicas en los asuntos relativos a contabilidad, venta, servicios de contratación de trabajos servicios jurídicos a través de los profesionales debidamente facultados y en las actividades previstas en su objeto. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. ARTICULO TERCERO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de cincuenta años (50 años), que se contara a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el registro mercantil. ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la compañía, es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer Sucursales y Agencias en cualquier lugar de la república o del exterior.- CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO.- El capital social de la Compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES, divididos en dos mil acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de diez mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de accionistas. ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del cero cero uno (001) al doscientos (200) y serán firmadas por el Gerente General de la compañía.- ARTICULO SEPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la

Ab. Eugenio S. Ramírez B.
NOT. 13 VIGESIMO S.A.
GUAYAQUIL

compañía podrá anular el título, previo publicación, efectuada por la compañía, por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todo los derechos inherentes al título o certificado anulado. ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en dichas juntas generales.- ARTICULO NOVENO.- Las acciones se inscribirán en el libro de acciones y accionistas, donde se registrarán también los trasposos de dominio o pignoración de las mismas. ARTICULO DECIMO.- La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones, mientras no esten totalmente pagadas, enstre tanto, solo se les dará a los accionistas, certificados provisionales y nominativos.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones: CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutara a traves del presidente y del gerente general de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y



05

reunidos.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o por el Gerente General, a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, y con ochos días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Para constituir quorum en una junta general, se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de compañías, la misma que contendrá, la advertencia de que habrá quorum con el número de accionistas que concurrieren: ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Los accionistas podran concurrir a las juntas generales por medios de representantes acreditados mediante carta-poder.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- En las Juntas Generales ordinarias, luego de verificar el quorum, se dará lectura y discusión de los

Ab. Eugenio S. Ramírez B.

NOT. 13 VIGESIMO OCTAVO

GUAYAMAQUIL

informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirán sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proporciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- Presidirá las Juntas Generales, el presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un director de la sesión y/o un secretario ad-hoc.- ARTICULO VIGESIMO.- En las juntas generales ordinarias y extraordinarias, se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta general son obligatorias para todos los accionistas.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Al terminarse la junta general ordinaria o extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la junta general, y tales resoluciones o acuerdos entraran de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el presidente, y el Gerente General-Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán



06

de conformidad con el respectivo reglamento. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Las juntas generales podrán realizarse sin convocatoria previa si se hallare presente la totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la ley de compañías.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación en los estatutos, habra de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quorum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar ni el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de acciones presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Son atribuciones de la junta general ordinario o extraordinaria: a) elegir el presidente y al gerente general de la compañía quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente. b) elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones.- c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser

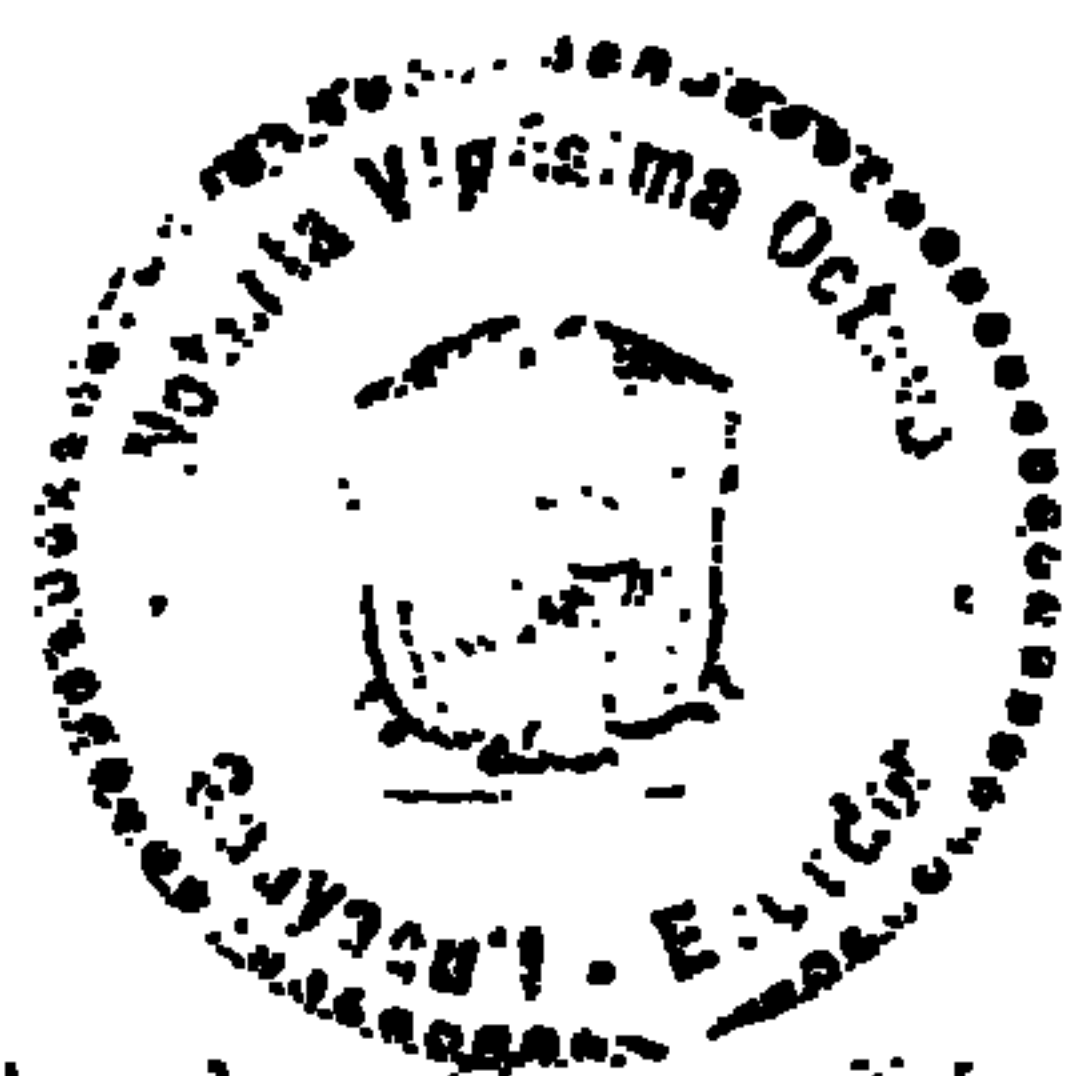
Ab. Eugenio S. Ramírez B.

NOTA: 13 VIGESIMO QUINTO

GUAYAQUIL

presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la ley de compañías vigente. d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía. f) Autorizar la transferencia, enajenación, y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía.- g) acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado en su caso, de conformidad con la Ley. h) Elegir al liquidador de la sociedad. i) conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos, y j) resolver los asuntos que le corresponden por la ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones y deberes del gerente general a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos.- Las demás atribuciones y obligaciones establecidas en la Ley y estos estatutos. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del gerente general, será reemplazado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- El presidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones que le determine el gerente general



07

de la Compañía o la Junta general de la misma; b) reemplazar en caso de falta, ausencia o impedimento para actuar al Gerente General y únicamente en estos casos representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-**

Son atribuciones y deberes del o de los comisarios, lo dispuesto en el artículo trescientos veintinueve de la ley de compañías.-

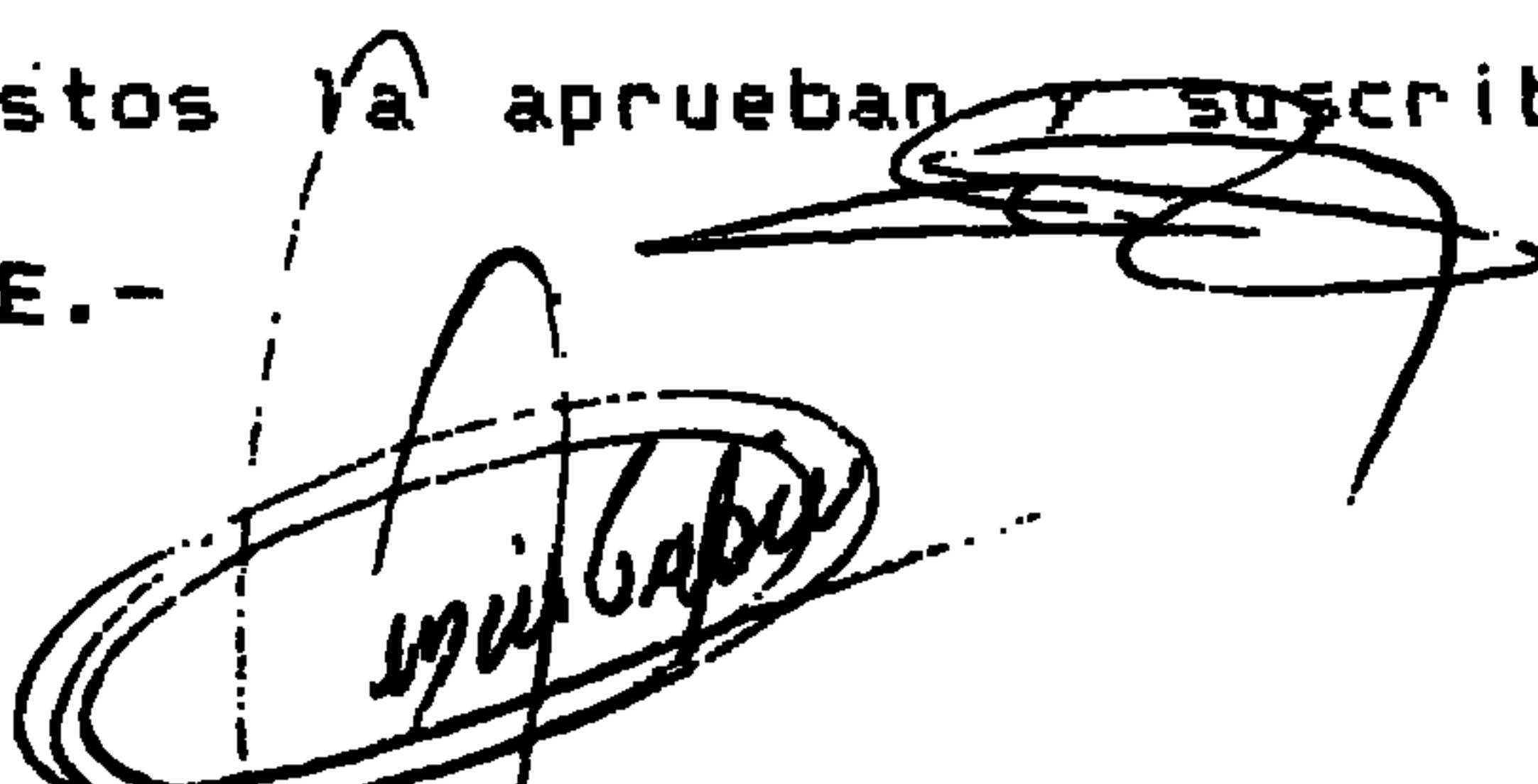
CAPITULO CUARTO: ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La compañía se disolvera por las causas determinadas en la Ley de compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la estará a cargo del gerente general.- **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** El

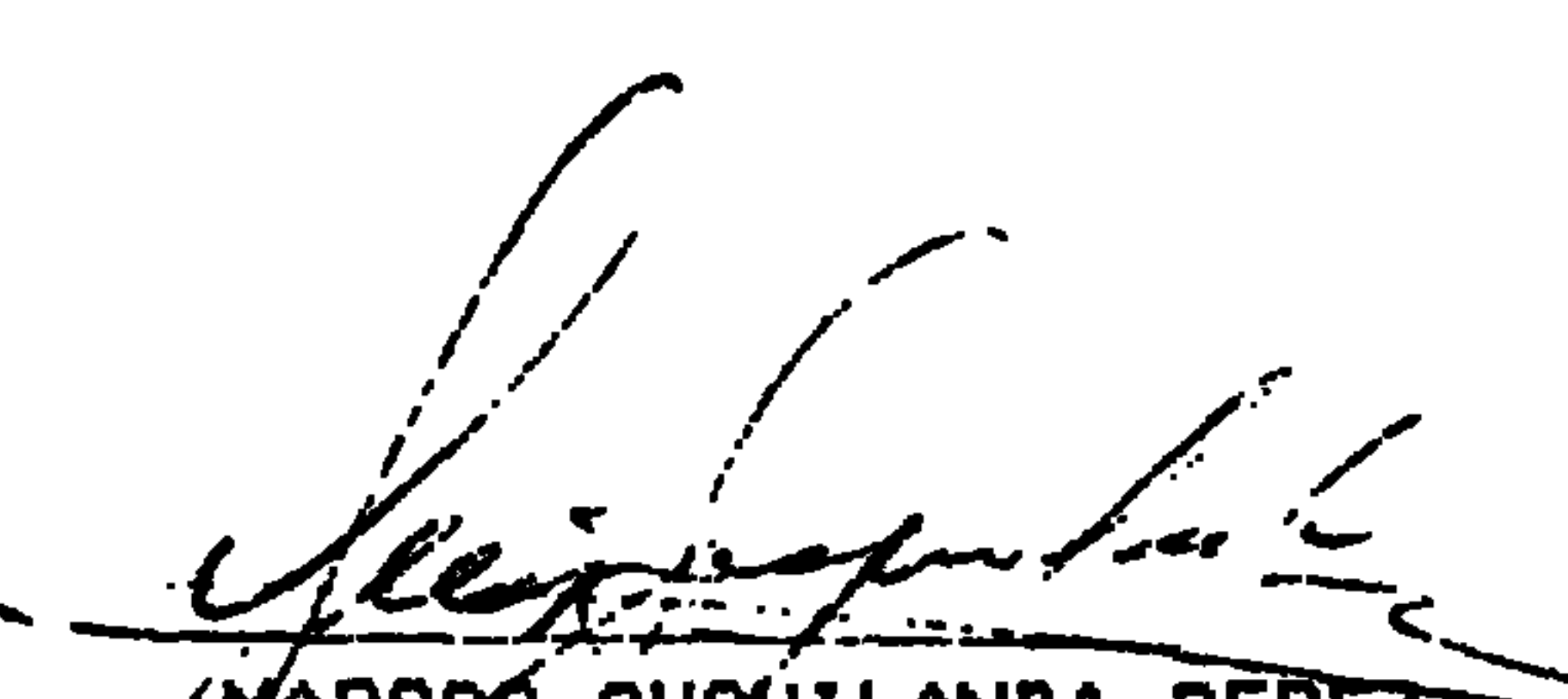
capital social de la compañía VIDLET S.A., ha sido suscrito de la siguiente manera: El señor VIDAL LEONCIO TAPIA TAPIA, por sus propios derechos ha suscrito cien acciones y ha pagado el veinticinco por ciento de cada una de ellas; el señor MARCOS LUIS SUQUILANDA PEREZ, por sus propios derechos ha suscrito cincuenta acciones, y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de estas; el señor JORGE MULLHA RUMIPAMBA, por sus propios derechos, ha suscrito cinco acciones, y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de éstas; el señor JOSE LUIS GUALLI TOAPANTA, por sus propios derechos ha suscrito cinco acciones, y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de estas; y, el señor HOLGER TAPIA CARDENAS, por sus propios

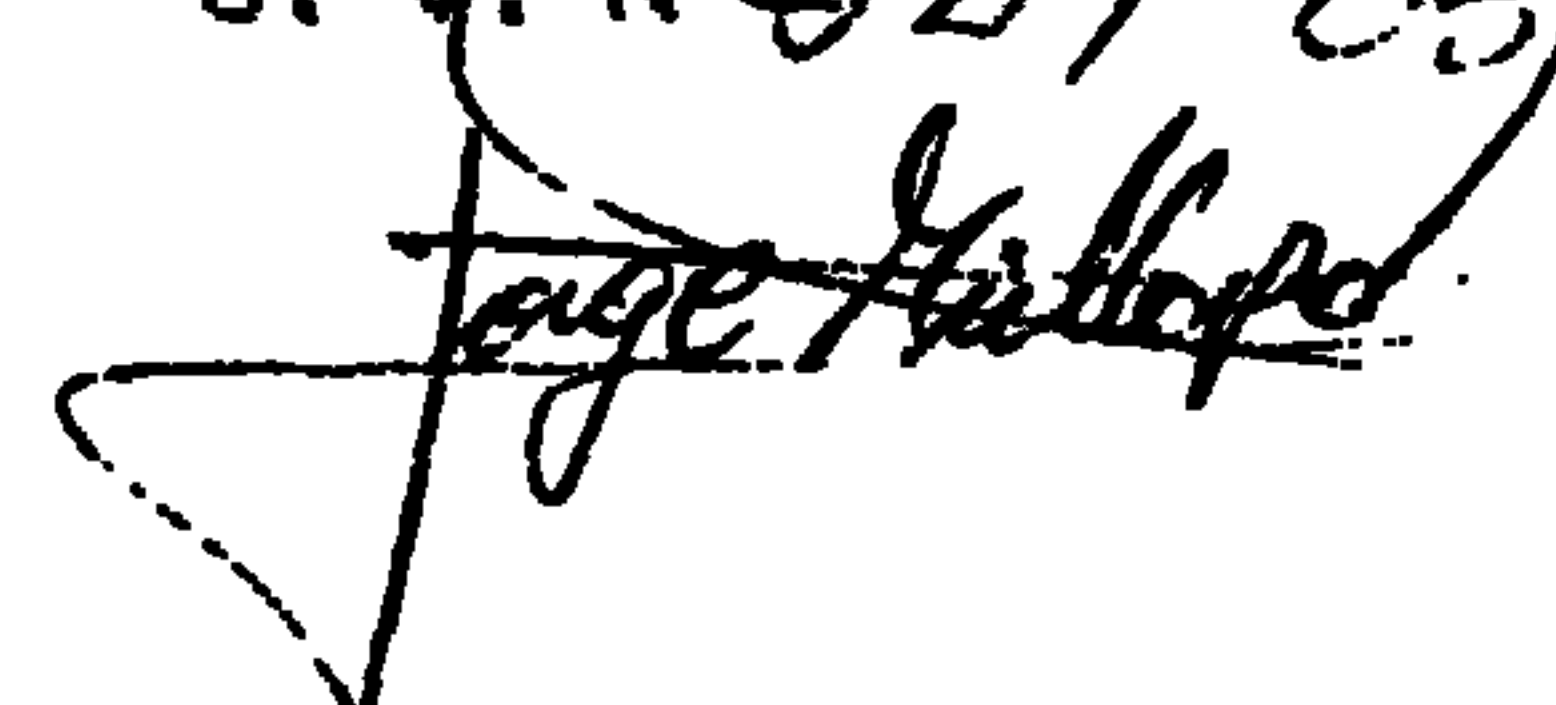
derechos ha suscrito cuarenta acciones, y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de ésta; conforme consta del certificado de cuenta de integración de capital. Todas las acciones son ordinarias, nominativas y de diez mil sucres cada una.- Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que ha suscrito, en el plazo

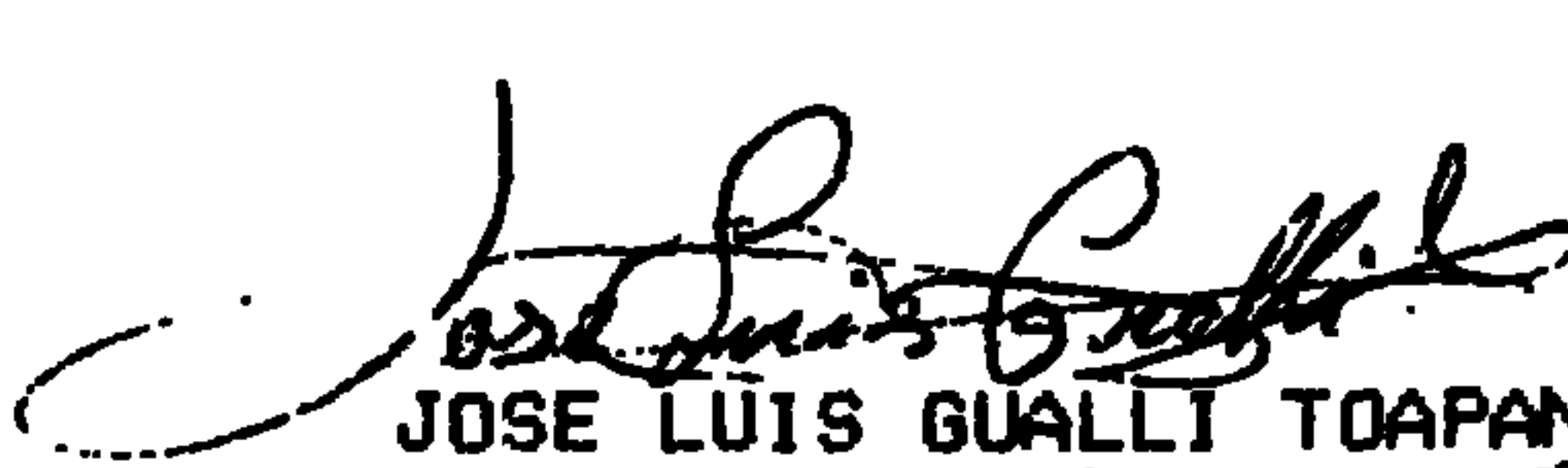
Ab. Eugenio S. Ramírez
NOT. 13 VIGESIMO OCTAVO
GUAYAQUIL

de dos años y lo pagaran en cualquiera de las formas previstas por la ley.- CUARTA: AUTORIZACION.- Queda expresamente autorizado el Abogado Ramón Aguilar Aguilar con registro número tres mil trescientos treinta y tres, para que pueda realizar todas las diligencias legales y administrativas necesarias para obtener la aprobación y registro de esta compañía.- Agregue usted señor Notario las demás formalidades de ley.- Firmado) Abogado Ramón Aguilar Aguilar. Registro número tres mil trescientos treinta y tres".- Hasta aquí la minuta.- Es copia.- Los otorgantes aprueban en todas sus partes el contenido del presente instrumento, dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales.- Queda agregado a la presente escritura en calidad de documento habilitante el Certificado de depósito Bancario.- La cuantía de la presente escritura es la cantidad de DOS MILLONES DE SUCRES.- Leída esta escritura de principio a fin por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo. DOY FE.-

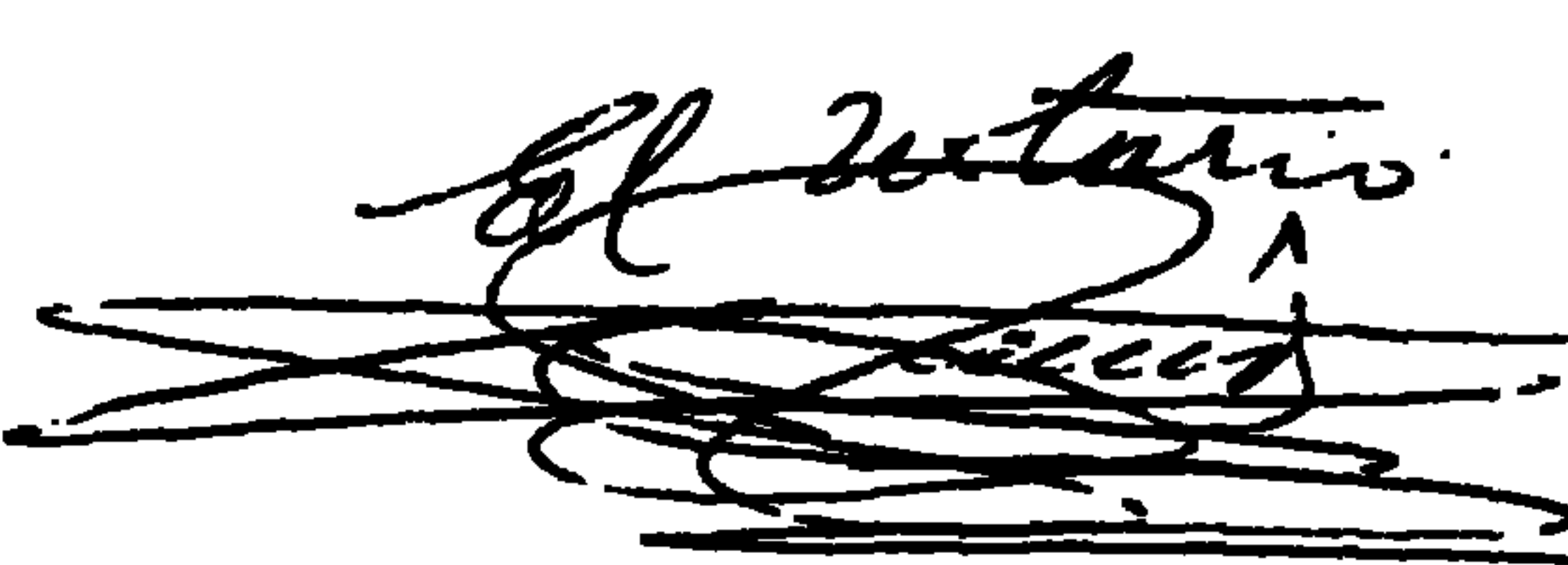

VIDAL LEONCIO TAPIA TAPIA
C. C. N° 0100866979.
C. V. N° 827-0321.


MARCOS SUQUILANDA PEREZ
C. C. N° 1100393790.
C. V. N° 337-319


JORGE MULLAPA RUMIPAMBA
C. C. N° 0602105033.
C. V. N° 007-2021


JOSE LUIS GUALLI TOAPANTA
C. C. N° 06014704121.
C. V. N° 004-176.


HOLGER TAPIA CARDENAS
C. C. N° 0915595177.
C. V. N° 7101121250.


El Notario



BANCO DEL PICHINCHA
GUAYAQUIL - ECUADOR

S/. 500.000,00

08

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerario, en cuenta especial de integración de capital, abierta a nombre de VIDLET S.A.

1. VIDEL LEONCIO TAPIA TAPIA	S/. 250.000,00
2. MARCOS LUIS SUQUILANDA PEREZ	" 125.000,00
3. HOLGER TAPIA CARDENAS	" 100.000,00
4. JORGE MULLAPA RUMIPAMBA	" 12.500,00
5. JOSE LUIS GUALLI TOAPANTA	" 12.500,00
6.	"

SUMAN S/. 500.000,00

En consecuencia, el total de la aportación recibida, según comprobante (s) de depósito (s) No. 0649574 de OCTUBRE 1º/91 es de S/. 500.000,00 (QUINIENTOS MIL 00/100 SUCRES). -x-x-x-, suma que será devuelta una vez constituida la Cía. a los administradores que hubieren sido designados por esta, después que el Superintendente de Cías. nos haya comunicado que la Cía. se encuentra debidamente constituida y previa entrega a nosotros del nombramiento del administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir a la vista de estos documentos.

Guayaquil, Octubre 1º/91

Ing. Ivan Fuentes Cardenas
Gerente Financiero

Ab. Eugenio S. Ramirez B.
NOT. 13 VIGESIMO OCTAVO
GUAYAQUIL

50.000,00
12.500,00
12.500,00
100.000,00
125.000,00
250.000,00

ESPACIO EN BLANCO

500.000,00
125.000,00
100.000,00
12.500,00
12.500,00
500.000,00

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura de Constitución de la Sociedad Anónima VIDLET S.A., la misma que, en ocho fo-
jas útiles, sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento.--



Ab. Eugenio S. Ramírez B.
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
GUAYAQUIL

RAZON: Siento como tal que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de constitución de la Sociedad Anónima VIDLET S.A., otorgada ante mí el 21 de Octubre de 1.991, he tomado nota de su aprobación, mediante Resolución No. 91-2-1-1-0003244, suscrita por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 18 de Noviembre de 1.991, con la siguiente modificación estatutaria: "ARTICULO SEGUNDO: Sustituir "dos mil" por "doscientas" --Guayaquil, Noviembre 20 de 1.991.

Ab. Eugenio S. Ramírez B.
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
GUAYAQUIL

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 91- 2- 1- 1- 0003244, dictada el 18 de Noviembre de 1.991, por el SUBINTENDENTE DE DERECHO SOCIETARIO DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, que-

da inscrita esta Escritura, la misma que contiene la CONSTITU-
CION de V I D L E T S.A., de fojas 33.693 a 33.706, Número -
3.874 del Registro Mercantil, Rubro de Industriales y anotada
bajo el número 23.304 del Repertorio.-Guayaquil, Noviembre -
veinte y cinco de mil novecientos noventa y uno.- El Registra-
dor Mercantil.-


AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO:Que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado
de Afiliación a la Cámara de Industrias de Guayaquil, correspon-
diente a la Compañía VIDLET S.A. -Guayaquil, Noviembre veinte
y cinco de mil novecientos noventa y uno.-El Registrador Mercan-
til.-


AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO:Que con fecha de hoy, queda archivada una copia autén-
tica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el De-
creto 733, dictado por el señor Presidente de la República el 22
de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial Número 878
del 29 de Agosto de 1.975.-Guayaquil, Noviembre veinte y cinco
de mil novecientos noventa y uno.-El Registrador Mercantil.-




AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

